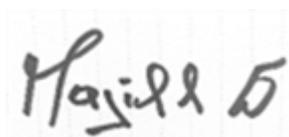


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez con memorial presentado por el estudiante de derecho que representa al demandante, mediante el cual solicita apertura de incidente de solidaridad al pagador.

De otro lado, le informo que, revisado el sistema de depósitos judiciales, se pudo constatar que el último título constituido por el pagador de la SOCIEDAD ACTIVOS SAS, lo fue el 10 12 de julio de 2023, por valor de \$351.020, pagado a la parte demandante el día 19 del mismo mes y año. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Interlocutorio Nro. 1404

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	DAMIAN SANTIAGO MELODELGADO MONTOYA C.C. 1.014.658.407
Demandado:	CARLOS ALBERTO MELODELGADO PAZ C.C. 79.980.584
Radicado:	2022-00116

Se agrega al expediente el memorial presentado por la parte demandante a través del cual se solicita se apertura incidente de solidaridad contra el pagador de la Empresa SOCIEDAD ACTIVOS S.A.S y en contra de la EPS COMPENSAR, por incumplimiento reiterado de las órdenes judiciales que decretó este juzgado y por no acatar en debida forma el requerimiento que se realizó mediante auto del 23 de mayo de 2023, se declare a dichas entidades solidariamente responsables por las cuotas alimentarias adeudadas en favor del demandante; se les dé orden de pago, por los valores del salario/emolumentos que recibió el demandado en los meses de marzo, abril, mayo, junio y agosto, sumas que se indica reclamó la empresa en nombre del demandante por no realizar las deducciones que debidamente fueron

ordenadas por el juzgado; así mismo, solicita el decreto de medidas en contra de la SOCIEDAD ACTIVOS S.A.S.

Solicita también, se manera adicional, se oficie a la SOCIEDAD ACTIVOS S.A.S, para que informe mensualmente al despacho y a la parte actora, sobre el salario devengado por el demandado, con el fin de corroborar el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas contra el demandado y que incluyen por parte de la SOCIEDAD ACTIVOS S.A.S, la deducción del 25% de todos los ingresos del demandado (incluyendo las posibles incapacidades causadas) y así tener certeza de que los valores consignados en los títulos judiciales, se adecúen a los parámetros establecidos en la obligación alimentaria del Acta de Audiencia nro. 107 del 21 de octubre de 2022, para evitar así confusiones e incertidumbres como las que surgieron con el pago parcial de \$860.339 en el mes de julio, confusión que hasta la fecha persiste, porque no se tiene claridad sobre los meses que se cancelaron con dicho monto y por consiguiente, los meses que hasta la fecha adeudan.

Lo primero que se hace necesario advertir, es que mediante auto del 23 de mayo de 2023; entre otros, se dispuso indicar tanto a la SOCIEDAD ACTIVOS S.A.S. como a la EPS COMPENSAR, que debían ponerse al día con el pago de los dineros que dejaron de consignar a órdenes del juzgado, por las sumas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2023, en la proporción indicada sobre el pago total de las correspondientes incapacidades médicas y que de no realizar los descuentos, de no continuar realizando los mismos que se ordenó y de no consignarlos a órdenes del juzgado, como lo venía haciendo, se procedería a dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 593 de C.G.P.

Posteriormente, en auto del 08 de junio de 2023, se incorporaron al proceso los oficios procedentes de la SOCIEDAD COMPENSAR S.A.S. y de la EPS COMPENSAR, donde informaron acatar la medida ordenada por el despacho.

Ahora bien, consultado en la fecha, el portal del Banco Agrario, se tiene establecido que el último depósito judicial consignado para este proceso, corresponde al depositado el 12 de julio de 2023, por valor de \$351.020,00 pagado a la parte demandante el día 19 del mismo mes y año; sin que se tenga información

respecto a los motivos por los cuales no se han efectuado consignaciones en los meses de agosto y septiembre del presente año.

Con base en lo anterior y antes de darle apertura al incidente de solidaridad, contra el pagador de la Empresa SOCIEDAD ACTIVOS S.A.S. y de la EPS COMPENSAR, impetrado por la parte actora, se dispone requerir previamente a dichas entidades para que informen lo siguiente:

- La SOCIEDAD ACTIVOS S.A.S. y a la EPS COMPENSAR, dentro del término de diez -10- días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, indicarán las razones por las cuales se encuentran realizando de manera intermitente las consignaciones respecto los depósitos judiciales descontados al demandado, **CARLOS ALBERTO MELODELGADO PAZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.980.584**, en virtud a la medida comunicada mediante oficio Nro. 275 del 26 de mayo de 2022; esto es, respecto del embargo y retención del 30% del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, horas extras, horas extralegales y suplementarias y demás emolumentos que devengue el demandado, como empleado de esa empresa.
- Informarán la razón por la cual no se encuentra aplicando las deducciones mes a mes, respecto del embargo del demandado.
- Indicarán de manera clara y detallada, cuál es el valor del salario devengado por el demandado y cuál es el valor a descontar cada mes en virtud al embargo decretado en este proceso; así mismo, para que indique, de los depósitos judiciales puestos a disposición del juzgado, a qué periodos corresponden.
- Informarán el nombre completo con documento de identidad del pagador tanto de la SOCIEDAD ACTIVOS S.A.S. como de la EPS COMPENSAR, e indicarán el monto de salario devengado por éstos.

Igualmente, se les advertirá que, de no proceder de conformidad, esto es, de no realizar los descuentos, de no continuar realizando los descuentos como se ordenó y de no consignarlos a ordenes de este Despacho Judicial, de manera oportuna, como se venía haciendo, se procederá a dar inicio al trámite incidental a

la luz del art. 44 numeral 3º y 593 del CGP. Expídanse por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cee379b399bf36e9f376de49cdb4f38d95f1a7e093ecce128b738f06aeb368c**

Documento generado en 21/09/2023 03:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>